



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA VOS DE MANABI SO-  
 CIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR EL SEÑOR PEDRO EDUARDO ZAM-  
 BRANO LAPENTTY, LOS CONYUGES: ABOGADO EDISON CEVALLOS MO-  
 REIRA Y ROCIO SAENZ VELASQUEZ DE CEVALLOS, PEDRO EDUARDO  
 ZAMBRANO IZAGUIRRE Y RITA VELAZ CENTENO DE ZAMBRANO Y -  
 LAS SEÑORITAS: NORA NOEMI ZAMBRANO LAPENTTY Y MARIA VIC-  
 TORIA ZAMBRANO LAPENTTY.

CAPITAL SOCIAL: S/. 2'000.000,00

NUMERO: 855.-En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia  
 de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Lunes trece de Noviem/  
 bre de mil novecientos ochenta y nueve; ante mí, doctora Vicen-  
 ta Alarcón de Guillén, Notaria Pública Cuarta del Cantón, compa-  
 recen, por sus propios derechos, los señores: Pedro Eduardo Zam-  
 brano Lapentty, de estado civil soltero; los cónyuges: Abogado  
 Edison Cevallos Moreira, y doña Rocio Sáenz Velásquez de Ceva-  
 llos; los cónyuges: Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre; y, doña  
 Rita Vélez Centeno de Zambrano; y las señoritas: Nora Noemí --  
 Zambrano Lapentty, soltera; y, María Victoria Zambrano La-  
 pentty, de estado civil soltera; todos los comparecientes de na-  
 cionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de  
 edad, y la última emancipada, como consta de la Sentencia que -  
 se adjunta; hábiles para contratar y obligarse a quienes de conq  
 cer doy fé. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resulta-  
 dos de esta escritura que proceden a otorgar con entera liber-  
 tad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me pre-  
 sentan una minuta, para que sea elevada a escritura pública, la-  
 que copiada dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras/  
 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una arreglada a las si

*Dra. Vicenta Alarcón de Guillén*  
 NOTARIA

güentes cláusulas, y de la que aparezca la Constitución de una  
Compañía Anónima. PRIMERA: COMPARECIENTES.-El señor Pedro Eduar-  
do Zambrano Lapentty, mayor de edad, de estado civil soltero, el-  
Abogado Edison Cevallos Moreira, mayor de edad, de estado civil-  
casado con la señora Rosío Sáenz Velásquez quien comparece a es-  
ta diligencia solo para efectos de la autorización que concede  
a su cónyuge en la inversión a realizar; el señor Pedro Eduardo  
Zambrano Izaguirre, mayor de edad, de estado civil casado con la  
señora Rita Vélez Centeno quien comparece a la celebración de -  
este instrumento solo para los efectos de la autorización que -  
concede a su esposo; la señorita Nora Noemí Zambrano Lapentty, ma-  
yor de edad, de estado civil soltera, y la señorita María Victoria/  
Zambrano Lapentty, menor emancipado como consta de la sentencía-  
que se adjunta.- Los comparecientes son ecuatorianos de naciona-  
lidad, domiciliados en Portoviejo, y son hábiles en derecho para  
obligarse y para contratar. SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPA-  
ÑIA. Los comparecientes con arreglo a las cláusulas, declaraciones/  
estatutos y estipulaciones, que en esta escritura se expresan y  
de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compa-  
ñías.- Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen/  
plensamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañía y-  
que expresan su consentimiento para la celebración de este con-  
trato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, que --  
vinculan esta expresión de voluntad a todas y ca-  
da una de las cláusulas de la presente escritura,  
TERCERA: ESTATUTOS DE LA VOZ DE MANABI SOCIEDAD ANONI-  
MA VODEMA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO  
Y PLAZO.- Artículo Primero.- NOMBRE.- La Compañía Anónima



0000

de naturaleza mercantil de nacionalidad ecuatoriana, se-  
denomina Voz de Manabí Sociedad Anónima Vodema- Articu-

Segundo: OBJETO.- El objeto Social de la Compañía-  
es la Promoción de la Cultura y el Arte a través -  
de programas radiales, culturales y musicales y la ac-  
tividad comercial por medio de la publicidad, entendido  
como su objetivo principal la comunicación social por-  
los espacios informativos y la realización de todo ac-  
to que tenga relación con el objeto social.- Artículo

Tercero: DOMICILIO.- El domicilio principal de lo fija  
en la Ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre,  
provincia de Manabí, República del Ecuador; la Compañía  
podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera-  
del país, por resolución de la Junta General de Accio-  
nistas.- Artículo Cuarto: PLAZO.- El plazo de duración  
será de cincuenta años contados a partir de la fecha  
en que esta escritura de constitución queda inscrita -  
en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorro-  
gado o restringido por resolución de la Junta General  
de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL -  
SOCIAL.- El capital de la Compañía es de DOS MILLO\_-  
NES DE SUCRETES (S/.2'000.000,00) dividido en dos mil ac-  
ciones ordinarias y nominativas de un mil sucretes ca-  
da una.- Artículo Sexto: TITULO DE ACCIONES.- Los títu-  
los de las acciones serán emitidos con el carácter de  
nominativos numerados del cero cero cero uno (0001) al  
dos mil (2000) inclusive, serie "A"; contendrán las de

*Edo*  
Dra. María Alarcón de Guillén  
NOTARIA

claraciones prescritas en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías o por quienes hagan sus veces, podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. Artículo Séptimo: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emiten en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- Artículo Octavo: VOTO.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. Artículo Noveno: DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS: Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante --



poder Notarial, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General de ella, cuando el mandatario sea accionista, - con excepción de los administradores o Comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de -- los accionistas.- Artículo Décimo Primero: CERTIFICADOS PROVISIONALES .- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad.- Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO; CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Décimo Segundo: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde a la Junta Directiva, al Presidente y al Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la Compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte, de conformidad con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las Juntas, exceptuando el derecho de oposición en los tór

*[Handwritten signature]*  
Dra: Vicenta Alarcón de Guillán  
NOTARIA

minos de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Cuarto:  
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La Convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa, ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conforme en celebrar la Junta y en el objeto de la misma, como lo prevee el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicite un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para los efectos de que efectúe la convocatoria.- Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias



rias lo expresado en el Artículo precedente.- Artículo  
**Décimo Sexto. OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GE-  
 NERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** En las Juntas -  
 Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que se-  
 gún la Ley y los Estatutos competen a dichas reunio-  
 nes, pero una vez que éstos sean resueltos podrán con-  
 siderarse cualquier otro relacionado con los negocios,  
 trabajos y administración de la Compañía puntualizados  
 en el Orden del Día y de acuerdo a la convocatoria.  
 Las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrán cono-  
 cer de los asuntos para los cuales fueran especial-  
 mente citadas.- La convocatoria en todo caso, debe  
 anunciar el objeto de la reunión y toda resolución  
 sobre un asunto no expresado en aquella es nula. Ar-  
**tículo Décimo Séptimo: QUORUM.**- La Junta General no po-  
 drá considerarse constituida para deliberar en primera  
 convocatoria, si no estuviere representada por los con-  
 currentes a ella por lo menos la mitad del capital-  
 social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procede-  
 rá a una segunda convocatoria, la que no podrá demo-  
 rarse más de treinta días de la fecha fijada para  
 la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará di-  
 cha junta cualquiera que fuere el número de acciona-  
 rios que concurriesen y el valor de las acciones que  
 representen todo ello salvo disposición legal en con-  
 trario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse  
 el objeto señalado para la primera.- Artículo Dési-  
**mo Octavo: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excep-

*Dra. Vicenta Alarcón de Guillón*  
 NOTARIA

ciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión/ de las Juntas Generales para que tengan validéz serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado con- currentes a la reunión.- Los votos en blanco y las - abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios/ de la Compañía se sujetará a las mismas reglas ante- riores, pero en caso de producirse empate en la mis- ma Junta, se resolverá la elección o nombramiento -- por la suerte.- Artículo Décimo Noveno: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Geren- te General o en su falta, un Secretario Ad-hoc que- será nombrado por la misma Junta.- Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atri- buciones y deberes de la Junta General de accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente, al Gerente General y también a dos Directores Principales que integran - la Junta Directiva y dos Suplentes; b) Elegir un Co- misario Principal y otro Suplente; c) Aprobar -- -- o rechazar los balances de las operaciones socia- les y las cuentas que se le presenten, previo el in- forme del Comisario actuante; d) Conocer y resolver -- sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores o Comisarios de la Compañías e) Resol- ver acerca de la distribución de los beneficios socia/



disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales; f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre y removerlos cuando lo crea conveniente; h) Acordar la disolución de la Compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i) Modificar o reformar los estatutos sociales; j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; k) Decidir sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía y de una manera general, sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendada a los funcionarios y administradores de la Compañía y lo que por ley o estatutos le corresponden.- TITULO TERCERO.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Vigésimo Primero: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.- La Junta Directiva se integra del siguiente modo: del Presidente, de dos Vocales Principales y de dos Suplentes, el Gerente General actuará como Secretario.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales en el orden de elección y el reemplazo tendrá lugar por falta de los principales. Las reuniones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia lo reemplazará en el orden de elección, los Vocales Principales. La Junta Directiva sesionará cuantas veces fueren necesarias, previa convocatoria ordenada por el Presidente o por quien/

*Dr. Vicenta Alarcón de Guillén*  
NOTARIA

haga sus veces. Habrá Quórum con la concurrencia de -  
por lo menos dos miembros sin considerar para efectos  
del quórum la asistencia del Gerente General.- Las de-  
cisiones serán adoptadas por mayoría de votos y en -  
caso de empate, la decisión corresponderá a la perso-  
na que éste ejerciendo la Presidencia.- Para ser miem-  
bro del Directorio o Junta Directiva, no se requiere-  
tener la calidad de accionista. De todas y cada una-  
de las sesiones de la Junta Directiva quedará constan-  
cia en actas, las mismas que serán llevadas en un li-  
bro o carpeta especial y serán firmadas por las per-  
sonas que actúen de Presidente y Secretario. En caso-  
de ausencia del Secretario, la Junta designará a la-  
persona que lo reemplace en cada caso, con el carác-  
ter Ad-hoc. Artículo Vigésimo Segundo: FACULTADES DE LA  
JUNTA DIRECTIVA.- Sus funciones son: a) Organizar la -  
administración de la Compañía y dictar las normas y-  
políticas generales para su mejor funcionamiento; b) --  
Dictar el Reglamento interno de la Compañía y someter-  
lo a la aprobación de la Autoridad del Trabajo; c) -  
Orientar los negocios de la Compañía y someterlo a su  
más acertada realización y viabilidad; d) Conocer to-  
dos los casos y resolver los asuntos pertinentes al -  
desarrollo económico y administrativo de la Com-  
pañía que presentase a su conocimiento el Gerente Ge-  
neral; e) Autorizar los viajes al exterior del país -  
del Gerente General y funcionarios ejecutivos de la -  
Compañía, viajes que en todo caso obedecerán a necesi-



...des importantes y vinculadas al desenvolvimiento de -  
 las actividades propias de la Compañía; f) Supervigilar  
 la marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley,  
 los Estatutos y Acuerdos de la Junta General de Accio/  
 nistas; g) Conocer y resolver sobre las licencias de  
 los funcionarios nombrados por la Junta General de Ag  
 cionistas; h) Autorizar al Gerente General de la Com-  
 pañia la Constitución de Hipotecas y/o prendas de cual/  
 quier naturaleza y cuantía; i) Fijar la cuantía máxi-  
 ma dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos/  
 el Gerente General; j) En general resolver y decidir-  
 sobre aquellos asuntos no contemplados en los Estatutos,  
 que sean de su competencia y siempre con sujeción a-  
 las Leyes pertinentes.- TITULO CUARTO.- CAPITULO QUINTO,  
 DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigési-  
 mo Tercero: CONDICIONES.- El Presidente de la Compañía  
 será nombrado por la Junta General de Accionistas pa  
 ra el período de dos años, y no será necesario que-  
 tenga calidad de accionista, pudiendo ser elegido indefi-  
 nitamente. En caso de ausencia temporal o definitivo  
 del Presidente, asumirá tales funciones el Primer Vo-  
 cal Principal y en sustitución de ésta cada uno de -  
 los otros Vocales, en su orden y hasta que se reúna  
 la Junta General de Accionistas la que corresponde la  
 elección de Presidente conforme a los Estatutos.- Artí-  
 culo Vigésimo Cuarto: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Corres-  
 ponde al Presidente presidir las sesiones de Junta Ge  
 neral de Accionistas y las de Junta Directiva, velando

*Dr. Diana Alarcón de Guillén*  
 NOTARIA

por que su realización se efectúe conforme a la Ley y los Estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las antes mencionadas reuniones.- Le corresponden también las atribuciones que le señala la Ley. Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal y judicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes. Le corresponde además, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dictase la Junta General de Accionistas; otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; ejercer la administración de la Compañía; nombrar, remover y fijar los sueldos, y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la Compañía; girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depositar en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma que estimare conveniente firmar pedidos, facturas, etcétera, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales



municipales; celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de ó para la Compañía y, en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades, comprometer a la Compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, atribución ésta de específica decisión y autorización de la Junta General de Accionistas. Las facultades administrativas y la responsabilidad del Gerente General están determinadas en los artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañía, y más normas legales vigentes. El Gerente General durará dos años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. TITULO QUINTO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Vigésimo Sexto: CONDICIONES.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía; examinar los Libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes -- para que puedan ser aprobados los balances; convocar -

*reite*  
 Dra: Vicenta Alarcón de Guillén  
 NOTARIA

a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia, asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía, pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo: CONVOCATORIA DE COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. TITULO SEXTO: CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Noveno: LEGITIMACION Y PERSONERIA.- Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. Artículo Trigésimo: LIQUIDACION.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma.- Artículo Trigésimo Primero:- PRORROGACION DE FUNCIONES:- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designare el funcionario o funcionarios que deben reemplazar a los que cesen por haberse vencido sus períodos, estos continuarán con funciones/



prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA:  
DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. SUSCRIPCION DE AG-  
CCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, CUADRO DE SUSCRIP-  
CION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan  
que constituyen la Compañia LA VOZ DE MANABI SOCIEDAD  
ANONIMA VODEMA, con un capital de DOS MILLONES DE SU-  
CRES (S/. 2'000.000,00), el, mismo que se halla pagado en  
un veinticinco por ciento al momento de la constitución,/  
en cuenta de integración de capital según comprobante-  
que se agrega y que corresponde al siguiente cuadro de  
suscripción y pago del capital: ACCIONISTA SUSCRIPTOR:-  
Pedro Zambrano Izaguirre. CAPITAL SUSCRITO: Un millón --  
ochenta mil sueres (S/. 1'080.000,00), CAPITAL PAGADO: Dos  
cientos setenta mil sueres (S/. 270.000,00). SALDO POR -  
PAGAR: Ochocientos diez mil sueres (S/. 810.000,00). ACCIO  
NISTA SUSCRIPTOR: Pedro Zambrano Lapentty. CAPITAL SUSCRI/  
TO: Trescientos mil sueres (S/. 300.000,00). CAPITAL PAGADO:  
Setenta y cinco mil sueres (S/. 75.000,00), SALDO POR PA  
GAR: Doscientos veinticinco mil sueres (S/. 225.000,00).-  
ACCIONISTA SUSCRIPTOR: Nora Noemí Zambrano Lapentty. CAPI  
TAL SUSCRITO: Trescientos mil sueres (S/. 300.000,00). CA  
PITAL PAGADO: Setenta y cinco mil sueres (S/. 75.000,00).  
SALDO POR PAGAR: Doscientos veinticinco mil sueres (S/-  
225.000,00). ACCIONISTA SUSCRIPTOR: María Victoria Zambrano  
Lapentty. CAPITAL SUSCRITO: Trescientos mil sueres (S/. 300.  
000,00). CAPITAL PAGADO: Setenta y cinco mil sueres (S/. 75.000,/  
00). SALDO POR PAGAR: Doscientos veinticinco mil sueres (S/.  
225.000,00). ACCIONISTA SUSCRIPTOR: Edison Cevallos Morel

*Del*  
Dra. Vicenta Alarcón de Guillén  
NOTARIA

ra. CAPITAL SUSCRITO: Veinte mil sueres (S/. 20.000,-  
oo). CAPITAL PAGADO: Cinco mil sueres (S/. 5.000,oo);  
SALDO POR PAGAR: Quince mil sueres ( S/. 15.000,oo).-  
TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO: Dos millones de sueres-  
(S/. 2'000.000,oo). TOTAL DE CAPITAL PAGADO: Quinientos/  
mil sueres (S/. 500.000,oo). TOTAL DE SALDO POR PAGAR:  
Un millón quinientos mil sueres (S/. 1'500.000,oo). La  
Compañía entregará a cada uno de los accionistas sus  
criptores un certificado provisional o resguardo en -  
el cual constará el número de acciones que por su-  
suscripción le corresponde. Los contratantes declaran  
que en esta forma se encuentran cumplidos los requi-  
sitos señalados en la Ley de Compañías.- DISPOSICIO-  
NES TRANSITORIAS.\* El señor Pedro Eduardo Zambrano -  
Izaguirre queda facultado a fin de que solicite --  
y obtenga las suficientes copias notariales de -  
esta escritura, demande la elaboración de extrac- -  
tos o inscripción y dé cumplimiento a todas --  
las formalidades y diligencias necesarias para -  
el perfeccionamiento de la escritura.- Queda tam-  
bién facultado para convocar la Primera Junta --  
General de Accionistas que se encargará de ha-  
cer los nombramientos de Administradores y Comi-  
sarios, conforme a los Estatutos.- Queda facultado  
también para realizar todos los gastos y -  
pagos necesarios para poner en marcha la Compañía,  
por cuenta de ella. QUINTA: DOCUMENTOS QUE -  
SE AGREGAN.- Comprobante de depósito bancario . ----



SEXTA: CUANTIA: PETICION FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de esta escritura se halla determinada por -- la cifra del capital social. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias a la plena eficacia de la presente escritura, la misma que se halla exonerada por Ley del Pago de toda clase de impuestos. Por la minuta (firma) Abogado Edison Cevallos Matrícula número ciento veintinueve. Colegio de Abogados de Manabí; (firma) Pedro Zambrano Izaguirre; (firma) Nora Zambrano Lapentty; (firma) María-Victoria Zambrano Lapentty; (firma) Pedro Zambrano Lapentty.- Hasta aquí la minuta la misma que es copia fiel del original que me fué presentado para este otorgamiento y que se archiva.- Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a escritura pública, para que surta efectos legales todo lo declarado en ella.- Esta escritura por su naturaleza no genera pagos de ninguna clase de impuestos.- - Quedan autorizados los interesados para solicitar la correspondiente inscripción de esta escritura de Constitución de Compañía, en el Registro Mercantil de este Cantón Portoviejo, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que les fué la presente escritura de Constitución de Compañía, íntegramente a los otorgantes de principio a fin, en alta y clara voz, por mí, la Notaria,

*Dra. Vicenta de Guillén*  
 Vicenta Alarcón de Guillén  
 NOTARIA

estos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública, que dá fé.- Enmendados: que, Segundo, más, Presidente, la, competente, considerarse, Artículo, Mientras, que se halla, Lapentty, soltera, valen.- (f) Pedro Zambrano Lapentty, cédula de identidad número 130324522-7; (f) Abogado Edison Cevallos Moreira, cédula de identidad número 130061702-2; (f) Rocio Sáenz Velásquez de Cevallos, cédula de identidad número 130201612-4; (f) Pedro Zambrano Izaguirre, cédula de identidad número 130000048-4; (f) Rita Vélez Centeno de Zambrano, cédula de identidad número 130184887-3 ; (f) Nora Zambrano Lapentty, cédula de identidad número 130324985-6; (f) María Zambrano Lapentty, cédula de identidad número 130324503-7; (f) La Notaria Pública, doctora Vicenta Alarcón de Guillén, siguen dos sellos.-



TRO:



BANCO LA PREVISORA

0010

CERTIFICADO

LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO SUCURSAL PORTOVIEJO CERTIFICA QUE LOS SEÑORES:

Sr. PEDRO ZAMBRANO IZAGUIRE.	2.700 Acciones	S/. 270.000,00
Sr. PEDRO ZAMBRANO LAPENITTI.	750 Acciones	75.000,00
Srta. NORA NOEMI ZAMBRANO LAPENITTI	750 Acciones	75.000,00
Srta. MARIA VICTORIA ZAMBRANO LAPENITTI	750 Acciones	75.000,00
Ab. EDISON CEVALLOS MOREIRA.	50 Acciones	5.000,00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 500.000,00</b>

HA DEPOSITADO EN ESTA SUCURSAL LA CANTIDAD DE S/. 500.000,00 PARA INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA EMPRESA VODEMA S.A. "LA VOZ DE MANABI" S.A. CON MATRIZ EN ESTA CIUDAD.

LOS INTERESADOS PUEDEN HACER DE ESTA CERTIFICACION EL USO PERTINENTE.

Portoviejo, Noviembre 6 de 1989

Ing. ANTONIO RIOS SOLORIZANO  
Gerente.

*Victoria Padua Guillén*  
Dra: Vicenta Alarcón de Guillén  
NOTARIA

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

Oficio N°  
89-830-DOP-MCB

2832

Quito a, 3 OCT 1989

Señor Doctor  
Carlos Muñoz Iosúa  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Ciudad.-

Ref.: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LA VOZ DE MANABI VODEMA S.A.  
TRAMITE N° E-417

De mis consideraciones:

En uso de mis atribuciones como Secretario Nacional de Comunicación Social y conforme está dispuesto en el literal 1), del Art. 6 del - Decreto Ejecutivo N° 404, Reglamento Orgánico Funcional de esta Se- cretaría, promulgado en el Registro Oficial N° 100 del 3 de Enero - de 1.985, informo previa y favorablemente a fin de que en el organis- mo de su responsabilidad, se proceda de manera pertinente, con el - objeto de que se constituya legalmente la Compañía LA VOZ DE MANABI VODEMA S.A., con dirección en la ciudad de Portoviejo, cuyo represen- tante legal es el señor Pedro Eduardo Zambrano.

Atentamente,

Gonzalo Ortiz Crespo  
SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

MCB/slg.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN NUESTROS ARCHIVOS





COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA EN LA DILIGENCIA PREVIA  
DE AUTORIZACION JUDICIAL SOLICITADA POR EL SEÑOR PEDRO E  
DUARDO ZAMBRANO IZAGUIRRE

## SENTENCIA

Portoviejo, Junio 23 de 1.988; las 14H30.-

VISTOS: Comparece al Juzgado el Señor Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre para proponer juicio de emancipación voluntaria a favor de su hija menor adulta Zoila Maria Victoria Zambrano Lapenty, fundando su demanda en lo dispuesto en el art. 747 - del código de Procedimiento Civil.- Admitida la demanda al trámite, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el Artículo mencionado ; esto es, haberse acompañado la escritura pública de emancipación voluntaria firmada por el emancipante y la emancipada; así también por haberse justificado la utilidad que de la emancipación resultaría a la antes mencionada menor; y por así disponerlo la norma legal en referencia," ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se declara con lugar la demanda y en consecuencia , se autoriza y se aprueba la emancipación voluntaria que hace el señor Pedro Eduardo Zambrano Izaguirre a favor de su hija menor adulta Zoila Maria Victoria Zambrano Lapenty.- Publíquese esta sentencia en uno de los diarios que se editan en ésta ciudad de Portoviejo.-Notifíquese (fd) Ab. César León, Juez 3o de lo civil de Manabí.- Sigue proveído y las notificaciones.-RAZON: La sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley con fecha 18 de Julio de 1.988.- Certifico que ésta copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Portoviejo, Julio 18 de 1.988

Ab. Zoila C. García Intriago  
SECRETARIA DEL JUZGADO 3o CIVIL  
DE MANABI

c/c.

*Nota*  
*Juzce*  
*Dra: Dña. Alicia Alarcón de Guillén*  
NOTARIA

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, en once fojas útiles, -  
numeradas y rubricadas por mí, que sello, signo y  
firmo en la ciudad de Portoviejo, en la misma -  
fecha de su otorgamiento.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

Dra. Vicenta Alarcón de Guillán  
NOTARIA



RAZON: Siento como tal que con fecha 21 de febrero de -  
1990, mediante Resolución No. 90-4-1-1-0018, dig-  
tada por el Ingeniero Jorge Delgado Rivadencira,  
Intendente de Compañías de Portoviejo, ha sido -  
aprobada la Constitución de la Compañía Denomina-  
da VOZ DE MANABI SOCIEDAD ANONIMA "VODEMA S.A.". -  
por lo cual he anotado al margen de la Escritu-  
ra Matriz y doy razón de lo actuado.

Portoviejo, Febrero 23 de 1990

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,



Dra. Vicenta Alarcón de Guillán  
NOTARIA

1 CERTIFICO:

2 QUE DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL INTENDENTE  
 3 DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO JORGE DELGADO  
 4 RIVADENEIRA, EN LA RESOLUCION NUMERO 90-4-1-1- 0018  
 5 DE FECHA VEINTE Y UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS  
 6 NOVENTA, LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
 7 "LA VOZ DE MANABI VODEMA S.A.", QUEDA LEGALMENTE  
 8 INSCRITA BAJO EL NUMERO 65 DEL REGISTRO MERCANTIL Y  
 9 ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO. no.8.  
 10 PORTOVIEJO, 19 DE MARZO DE 1990

11 LA REGISTRADORA,

12 *Ab. Carmen Chang*  
 13 *Carmen Chang*  
 Registradora Mercantil



14 CERTIFICO:

15 QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTI  
 16 CA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUES  
 17 TO EN EL DECRETO No. 733 DICTADO POR EL PRESIDENTE  
 18 DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975, PUBLICADO  
 19 EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 876 DEL 29 DE AGOSTO  
 20 DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EN ESTA FECHA  
 21 PORTOVIEJO, 19 DE MARZO DE 1990

22 LA REGISTRADORA,

23 *Ab. Carmen Chang*  
 24 *Carmen Chang*  
 Registradora Mercantil

